

PRECIOS DE SUSCRIPCION

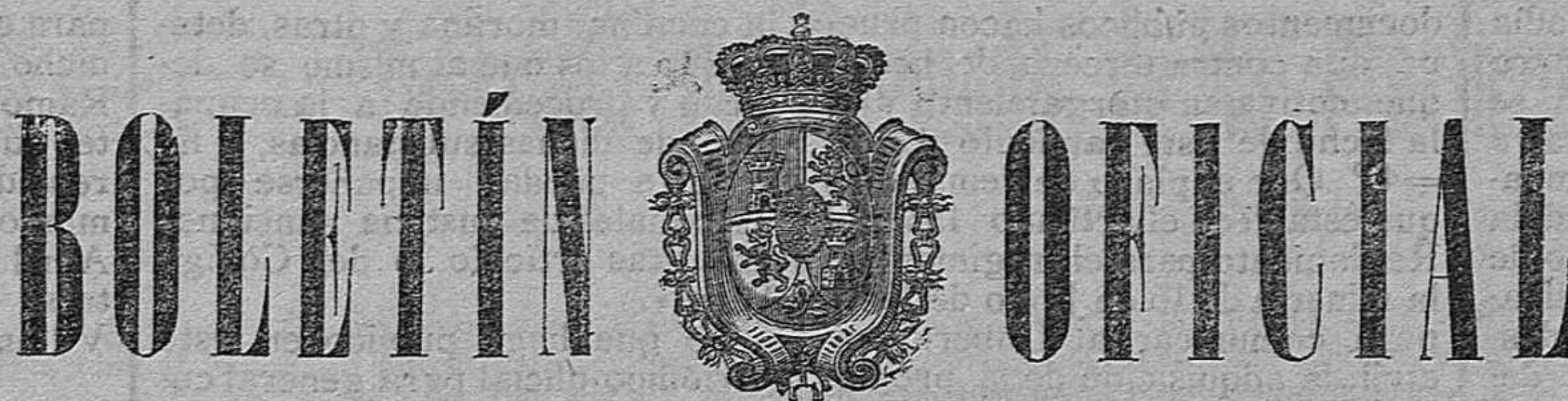
**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >  
**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >  
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre).

Gobierno Civil

CIRCULARES

1990

La blasfemia es la prueba mayor de bestialidad e incultura que puede dar el hombre.

Crean los blasfemos que así demuestran su «hombría» y entereza. No; el hombre que blasfema, no es más valiente, sino simplemente más bruto que los demás.

Aún se concibe que el hombre, cuando su alma es demasiado tosca, no repare en ninguna de las maravillas de la Naturaleza y deje de sentir ante ellas la admiración y el amor que todo aquél que no esté casi al nivel de un ser irracional, debe experimentar al contemplarlas; pero que haya quien, con palabras soeces ofenda e insulte a Dios, autor de todos esos portentos, esto lo rechaza la razón; y todo el que escuche esas palabras y no sea tan bárbaro como el que las pronuncia, sufrirá un dolor moral, sintiendo también, cuando sea frecuente oír tales insultos, vergüenza e indignación, si es español, y si es un extranjero que conozca nuestro idioma, nos despreciará por nuestra incultura, sean cualesquiera sus creencias religiosas.

Encarezco, pues, a todos los Alcaldes, que secunden con ardor la labor de los Párrocos y los Maestros para acabar con la blasfemia, y cumpliendo lo dispuesto, castiguen severamente ese vicio tan repugnante que nos deshonra, procurando, por todos los medios a su alcance, el adecentamiento del lenguaje.

Logroño, 5 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Sección de Cuentas y Presupuestos

Próximo a terminar el mes concedido a los Ayuntamientos para que den cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, sobre rendición de las cuentas del último ejercicio de 1922-23 y estados de recaudación e inversión de los fondos municipales del primer semestre del actual año económico, hago saber a los que se hallan en descubierto de estos servicios, para no verme en el duro trance de tener que emplear contra ellos las medidas coercitivas a que me autorizan las disposiciones vigentes, que inexcusablemente deben presentarlas en el plazo indicado sin que pueda servirles de pretexto para no hacerlo, el que tiene varios años de cuentas sin formalizar, o cualquiera otra manifestación en ese sentido, pues los que se hallen en este caso, liquidarán, si no saben exactamente los créditos y débitos que tenga la Corporación de años anteriores, uniendo certificación a las cuentas en que así se haga constar, solamente el presupuesto del año citado 1922-23, para comprobar la recaudación e inversión de sus consignaciones en el año con la cuenta de Depositaria y acompañando toda la demás documentación que determinan las disposiciones vigentes sobre esta materia, a reserva de lo que se justifique por Resultados de años anteriores en las liquidaciones de los respectivos años, una vez que se formalicen las cuentas de cada uno de ellos.

A los Ayuntamientos que tienen sin formalizar las cuentas de ejercicios anteriores hasta el número de cinco (5), se les concede un nuevo plazo que expirará el 31 de Diciembre próximo venidero, para que puedan ponerse en el al corriente de este servicio, y a los que tengan más de cinco años en descubierto, podrá concedérseles más tiempo, siempre que justifiquen con el oportuno expediente, de un modo indubitable, que han practicado cuantas diligencias sean conducentes para formarlas, sin haberlo podido conseguir por causas ajenas a su voluntad.

Logroño, 5 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador

Germán Gil Yuste

MINAS

1959

La Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Aparicio Vázquez, en representación de don Enrique Anervach, contra decreto de este Gobierno de 17 de Enero de 1921, en los siguientes términos:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 16 de Febrero de 1921 por don Alberto Aparicio, en representación de don Enrique Anervach, comprador de varias minas a don Pablo Pradera, contra decreto del Gobernador de Logroño de 17 de Enero de 1921 en expediente incoado para resolver seis escritos del señor Anervach, en solicitud de transferencia de dominio de otras tantas minas compradas al señor Pradera, en cuyo decreto de conformidad con lo informado por la Jefatura de minas del Distrito, se deniega la pretensión del recurrente, pidiéndose en el recurso la revocación del decreto apelado, y la anotación de las referidas minas en el Registro de minas de Logroño a nombre del recurrente, fundándose en que, habiendo cumplido todo lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento para el régimen de la Minería de 1905, puesto que ha presentado copia de la escritura de transmisión de dominio y ha acreditado haber satisfecho los derechos reales correspondientes, no cree tenga valor alguno para retardar la inscripción a su nombre, la presentación por el vendedor de una demanda de rescisión de contrato de venta a los Tribunales de Justicia, pues mientras éstos no decidan sobre la misma, tendrá la escritura toda su fuerza legal, como lo ha tenido para ser inscrita en el Registro de la propiedad, donde se consolida el derecho mucho más que en su registro administrativo.» Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta: Que don Alberto Aparicio, alegando ser mandatario de don Enrique Anervach, presentó al Gobierno civil de Logroño en 8 de Octubre de 1920, seis escritos, deduciendo en cada uno de ellos análoga pretensión de que se inscribiesen a nombre de su poderdante en el Registro de Minas cada una de las mismas, Bérrula 2.ª, de 20 pertenencias, expediente número 2.848.—2.ª, Daniel, de 20 pertenencias, expediente número 2.849.—Caramarro, de 29 pertenencias, expediente número 2.852.—2.ª, Sombrereta, de 40

pertenencias, expediente 2.853.—Anastasio, de 25 pertenencias, expediente 2.856, y Viniétras, de 25 pertenencias, expediente 2.858, refiriéndose, como se expresa, cada una de las instancias a cada una de las minas mencionadas. Resultando que el peticionario presentó copias simples que fueron cotejadas con los documentos originales siguientes: una escritura de mandato fecha 24 Marzo de 1920, autorizada en esta Corte, por el Notario señor García de Celis, por la cual don Enrique Anervach, nombró apoderados solidarios a don Alberto Aparicio y a don Santos Gandais Mas, para que, entre otras, practicasen las gestiones siguientes: 1.º promuevan e intervengan en la sustanciación de toda clase de expedientes de denuncias de registros mineros y concesión de minas, así como en los que se hallen tramitando actualmente o se refieran a minas que ya estén concedidas y pertenezcan al otorgante, presentando toda clase de escritos y documentos, compareciendo en las Jefaturas de Minas y en general en toda clase de Corporaciones, Autoridades funcionarias, Oficinas y dependencias de la Administración Central, Provincial y Municipal, en las vías gubernativas y administrativas sin limitación, conformándose con sus acuerdos o interponiendo los recursos que procedan y de una primera copia de una escritura de venta, otorgada en Burgos en 24 de Febrero de 1914, ante el Notario señor Sáinz Moral, por la cual don Pablo Pradera y Astarloa, enagenó a don Enrique Anervach, entre otras, los seis minas antes mencionadas, que se hizo constar, eran del pleno dominio de Pradera, y que este vendía al señor Anervach las citadas minas bajo las condiciones y pactos que en la escritura se establecieron; apareciendo que de las minas tenía como título de propiedad el vendedor el que le fué expedido por el Gobernador civil de Logroño, en la fecha que cita y que se satisfizo el impu sto de derechos reales.—Resultando que don Tiburcio Jiménez, alegando ser encargado de don Pablo Pradera Astarloa, dirigió escrito en 27 de Octubre de 1920, haciendo constar al Gobernador civil de Logroño, que no habiendo cumplido don Enrique Anervach, lo estipulado en la escritura de venta de las minas, el vendedor habla presentado demanda ordinaria contra aquel en el Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos, para que se declarase la nulidad e ineficacia del contrato y solici-



taba por lo que creía no podía accederse a que en el Registro de Minas de dicha provincia, se inscribiesen las referidas minas a nombre del comprador, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos, legalizada por el Juez, de la que se desprende, haberse presentado demanda ordinaria de mayor cuantía en 17 de Abril de 1920, a nombre de don Pablo Pradera Astarloa, contra don Enrique Anerbach, sobre nulidad del contrato comprendido en la escritura de 24 de Febrero de 1914, otorgada ante el Notario señor Sáinz Moral, por incumplimiento por parte del demandado del mencionado contrato.—Resultando que la Sección de Fomento del Gobierno civil, estimando que habiendo transcurrido con exceso el plazo de veinte días que señala el artículo 153 del Reglamento de Minas, para comunicar al Gobierno civil la transmisión de dominio y que habiendo pasado más de seis años en los que el Pradera ha abonado los derechos de canon de superficie y haberse promovido demanda de invalidez del contrato propuso se denegara la pretensión de don Enrique Anerbach.—Resultando que la Jefatura de Minas de Zaragoza, ha informado en análogo sentido y no haber lugar a hacer declaración de propiedad alguna a favor de ninguno de los dos litigantes, mientras los Tribunales no dicten sentencia firme y entonces se cumpla el artículo 153 del Reglamento.—Resultando que el Gobernador civil de Logroño, por providencia de 19 de Enero de 1921, resolvió de conformidad con el Distrito Minero, notificándose el acuerdo al interesado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veinte del propio mes.—Resultando que don Alberto Aparicio, ha promovido dentro de plazo, en 16 de Febrero de 1921, recurso de alzada ante el Gobernador civil, reproduciendo con la misma fecha ante este Ministerio solicitando se revoque dicho fallo y se inscriban las minas en el Registro correspondiente.—Vistos los artículos 65 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, 119, 120, 153 y 154 del Reglamento General para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.—Considerando: Que la propiedad minera si bien está calificada por el Código civil como una propiedad especial, en cuanto a la forma y condiciones en que se ejerce, (artículo 427) es lo cierto que la transmisión se regula por los medios que el propio Código señala para la propiedad civil en general, y que está reconocida por el artículo 57 de la ley de Minas de 1859, y el artículo 153 del Reglamento para régimen de minería de 1905.—2.º Que conforme al artículo 1257 del Código civil, los contratos producen efecto entre las partes que los otorgan y son obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado; siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez (artículo 1278).—3.º Que son documentos públicos, las escrituras, o sean los autorizados por un Notario, o empleado competente con las solemnidades requeridas por la ley, (artículo 1216) y que los

documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste (artículo 1218).—4.º Que el plazo de veinte días que establece el artículo 153 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, para comunicar al Gobernador civil, la adquisición de la propiedad minera, es un precepto vituario que en nada puede afectar y menos aun mermar los derechos que las leyes reconocen al propietario, y como por otra parte, el plazo para presentar en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, los documentos por transmisión de venta, es según el artículo 101 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, el de treinta días hábiles siguientes al otorgamiento del documento, en que conste la transmisión, es visto que el término que el Reglamento minero establece, habrá muchos casos en que no pueda ser observado, siendo de notar que no se establece sanción reglamentaria alguna, en caso de inobservancia.—5.º Que la rescisión de los contratos civiles compete pronunciarla a los Tribunales; y que hasta que las obligaciones no se declaren rescindidas; subsisten los derechos que por los contratos se establecen.—6.º Que el seguir pagando los derechos a la Hacienda por canon de superficie el vendedor, es una lógica consecuencia de no haber inscrito su derecho de adquirente en el Registro de Minas, porque al no haberse tomado en este nota de la transferencia, no se puede comunicar a la Hacienda el cambio de propietario, a los efectos del artículo 154 del Reglamento Minero y Leyes fiscales.—7.º Que está probada la transmisión porque el documento presentado es bastante a ello, y por lo tanto, el adquirente tiene derecho a dicho acto se inscriba en el Registro Minero, con todos sus defectos.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, y lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer: Que debe estimarse el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Aparicio, a nombre de don Enrique Anerbach, revocando en su consecuencia el decreto del Gobernador de Logroño de 17 de Enero de 1921, y haciendo las anotaciones reglamentarias correspondientes a los cambios de dominio en los respectivos expedientes».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los intereseados, sirviéndoles este anuncio de notificación.

Logroño, 31 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,  
**Germán Gil Yuste**

\*\*\*

2030

El Excmo. Sr. Director General de Orden público, en telegrama de 2 del actual, me dice:

«Por interesarlo Excmo. señor Fiscal Tribunal Supremo ruego a V. E. se digne reiterar al personal a sus órdenes las instrucciones que se les tiene dadas para impedir el tráfico de drogas perniciosas para la salud pública como

la cocaína, morfina y otras, deteniendo a los que al mismo se dedican y procediendo a la ocupación de dichas substancias, a fin de que puedan imponerse por Tribunales de Justicia sanciones previstas artículo 35 del Código Penal».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para los señores Farmacéuticos, que deberán abstenerse de despachar sin receta dichos medicamentos, y de los señores Drogueros a los que recuerdo que para vender directamente al público ninguna clase de medicamentos no están legalmente autorizados.

El General Gobernador,  
**Germán Gil Yuste**

---

**Administración de Justicia**

---

**Juzgados de 1.ª Instancia**

1989

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, por el Procurador don Florencio Ballugera en nombre de don Aurelio Berrio Gainza, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Ramón Sáenz del Amo y don Mateo del Campo sobre reclamación de mil treinta y dos pesetas, cuarenta céntimos, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a diecinueve de Abril de mil novecientos veintitrés, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Aurelio Berrio Gainza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pamplona, representado por el Procurador don Florencio Ballugera, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Ramón Sáenz del Amo y don Mateo del Campo Ramírez de la Piscina, sobre reclamación de mil treinta y dos pesetas cuarenta céntimos intereses legales y costas.

Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados don Ramón Sáenz del Amo y don Mateo del Campo Ramírez de la Piscina, y entero y cumplido pago al ejecutante don Aurelio Berrio Gainza, de la cantidad de mil treinta y dos pesetas cuarenta céntimos del principal, intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y estando los demandados declarados en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado».

Ya fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para que sirva de notificación de dicho fallo a los demandados don Ramón Sáenz del Amo y don Mateo del Campo, declarados en rebeldía, expido el presente testimonio en Logroño, a veinte de Abril de mil novecientos veintitrés; de que doy fe.—Angel F. Villamar.

\*\*

**Audiencia Territorial de Burgos**

—

**Secretaría de Gobierno**

1974

Habiéndose publicado en la Gaceta día 31 del mes pasado el Real decreto de 30 de dicho mes reorganizando la ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907 y ordenándose en la primera disposición transitoria que la renovación en el año actual será la que con arreglo al artículo 2.º de dicha Ley debía efectuarse en los pueblos, cuya relación se publicó en el BOLETIN de esta provincia el día 31 de Julio último, y que fué suspendida por decreto de 6 de Octubre pasado, se hace público por este anuncio, con el fin de que los que deseen ser nombrados Jueces Municipales o Suplentes de los mismos, lo soliciten de nuevo ante el Juez de 1.ª Instancia del partido judicial, a que corresponda antes del día 15 de Noviembre actual, acompañando con carácter general, los documentos que acrediten tener la edad mínima de 25 años el día en que deban entrar en el ejercicio de su cargo, llevar dos años de residencia en el pueblo donde lo soliciten y certificación de buena conducta, así como también los que justificaren el derecho preferente a que hace referencia el artículo 2.º del mencionado Decreto, debiendo advertir que las instancias que tenían presentadas antes de la suspensión referida con la documentación que acompañaron, no surtirán efecto alguno en el actual concurso pudiendo ser recogida una y otros ante el señor Juez del partido, para que utilicen actualmente si de nuevo lo solicitan en el papel de oficio correspondiente.

Burgos, 2 de Noviembre de 1923.—Rafael Dorao.

---

**Administración Provincial**

---

Sección administrativa de primera Enseñanza  
de Logroño

1965

En el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, número 87, correspondiente al día 30 de Octubre próximo pasado, se publica el siguiente edicto:

«Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Direc-



# Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

torio militar, se hace saber a todos los Maestros soldados incorporados a filas que estén comprendidos en el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo Noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho.—Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que le sea dada la mayor publicidad posible a este edicto, debiendo insertarse con urgencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.—Artículo 42 de la ley de Presupuestos vigente.—Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.—Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Logroño, 2 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

## Jefatura de Obras Públicas

### AUTOMÓVILES

ANUNCIO

1967

Don Juan Martínez Ormaechea y don Demetrio Ruiz Jiménez, han solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros entre esta ciudad y Andosilla (Navarra) con los ómnibus automóviles de su propiedad de esta matrícula números 214-215-315 y 318 y con el de la de Toledo número 97, pasando por los pueblos de Viana, El Poyo, Torres, Lazagurria, Mendavia, Lodosa y Carcar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Jefatura de Obras públicas reclamaciones contra la autorización que se solicita.

Logroño, 2 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

## Administración de Contribuciones

### Negociado de Minas

ANUNCIO

1970

Debiendo los dueños o propietarios de las concesiones mineras de esta provincia ingresar precisamente en el próximo mes de Diciembre el canon anual de superficie de sus pertenencias se les requiere por el presente anuncio, en la inteligencia de que de no efectuarlo serán declaradas caducadas sus minas según ordena el artículo 21 del Reglamento provisional sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 3 Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Sopranis.

En las certificaciones de descubiertos de la Zona de CERVERA DEL RIO ALHAMA y que a continuación se detallan, ha sido dictada por esta Tesorería la providencia de apremio correspondiente, consistiendo: la de primer grado en el recargo del 5 por 100, con el cual podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia en el plazo de tres días contados desde el en que por el encargado de la ejecución se designe por edicto o pregón el local y horas para ello; y la de único grado con gastos, costas originadas y abono de las dietas según la escala que señala el artículo 107 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
18	Don Manuel Jiménez Gómez	Cervera	Derechos reales	1915	1. <sup>er</sup> grado	2 16
19	El Ayuntamiento y Junta Pericial de	Aguilar	Multa	1916	Unico grado	250 "
20	El ídem ídem de	Villarroya	Idem	"	"	250 "
21	El Ayuntamiento de	Aguilar	Forestales	1917	1. <sup>er</sup> grado	336 "
22	El ídem de	Turruncún	Idem	"	"	45 25
23	El ídem de	Navajún	20 por 100 Propios	"	"	18 "
24	El ídem de	Cervera	Prisiones	"	"	153 87
25	El ídem de	Aguilar	Consumos	"	"	7183 32
26	El ídem de	Cervera	Idem	"	"	10992 55
27	El ídem de	Igea	Idem	"	"	2375 68
28	Doña Ursula Royo y 3 hijos	Turruncún	Derechos reales	1921-22	"	29 27
	Sindicato Agrícola Católico de	Igea	"	1922-23	"	16 35
	Idem Idem de	Cornago	"	"	"	1 95
29	Don Isaac Herce Iturriaga	Igea	"	1922-23	"	10 16
	El mismo	"	"	"	"	1 18
	Fermín Espada Garijo	"	"	"	"	1 01
	Don Dionisio Coloma Igea, Alcalde	"	"	"	"	"
	Feliciano Moreno Melero, Concejal	"	"	"	"	"
	Julio Garnaleta Moreno, id.	"	"	"	"	"
	Santiago Royal López, id.	"	"	"	"	"
	José González Pascual, id.	"	"	"	"	"
	José María Marín Ochoa, id.	"	"	"	"	"
30	Gabino Benito González, id.	Cervera	Consumos-Responsabilidad	1921-22	Unico grado	5247 12
	Angel Moreno Miguel, id.	"	"	"	"	"
	Prudencio Martínez López, id.	"	"	"	"	"
	Saturio Muñoz Márquez, id.	"	"	"	"	"
	Román Miguel Manrique, id.	"	"	"	"	"
	Benito Alfaro Jiménez, id.	"	"	"	"	"
	Basilio Cruz Ramírez, id.	"	"	"	"	"
	Manuel Jiménez Miguel, id.	"	"	"	"	"
31	Los mismos	Idem	Idem	"	"	18039 19
32	El Ayuntamiento de	Aguilar	10 por 100 alumbrado	1923-24	1. <sup>er</sup> grado	1157 79
33	El ídem de	Cervera	Id. id.	"	"	86 37

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 2 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

En las certificaciones de descubiertos de la Zona de Murillo de río Leza y que a continuación se detallan, ha sido dictada por esta Tesorería la providencia de apremio correspondiente, consistiendo: la de primer grado, con el recargo del 5 por 100, con el cual podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia en el plazo de tres días, contados desde el en que por el encargado de la ejecución, se designe por edicto o pregón, el local y horas para ello; y la de único grado con gastos, costas originadas y abono de las dietas según la escala que señala el artículo 107 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
25	Don Melitón Sáenz	Lagunilla	Derechos reales	1915	1. <sup>er</sup> grado	2 19
26	El mismo	"	Id. id.	"	"	9 37
27	Miguel Sáenz	Murillo	"	"	"	3 26
28	El mismo	"	"	"	"	20 13
29	Doña Blasa Ramírez	"	"	"	"	36 11
30	La misma	"	"	"	"	435 69
31	Martina Heredia	Jubera	"	"	"	5 76
32	Don Luciano Latorre	"	"	"	"	24 50
33	El mismo	"	"	"	"	2 12
34	Marcos Burgos	Murillo	"	"	"	30 78
35	Mateo del Campo	"	"	"	"	26 75
36	Francisco Echarri García	Lagunilla	"	"	"	10 30
37	El mismo	Idem	"	"	"	7 54
38	Pedro Carrillo	Murillo	"	"	"	3 97
39	Tomás Carrillo	"	"	"	"	1 98



Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
40	Don Antonio Ocón y 3 hermanos	Murillo	Derechos reales	1915	1.º grado	17 77
41	» Isidro Jacinto Sáenz de Tejada	Collado	»	»	»	218 16
42	» Los mismos	»	»	»	»	109 57
43	» Venancio Ocón	Murillo	»	»	»	3 29
44	» Saturnino Ruiz Ramírez y hermanos	Lagunilla	»	»	»	8 47
45	» Cipriano Ascacibar y hermanos	»	»	»	»	101 17
46	Doña Leona Ramírez	»	»	»	»	2 64
47	Don Clemente Chicote y hermanos	»	»	»	»	11 08
48	» Jacinto Valduételes	Murillo	»	»	»	21 03
49	» Pedro Pérez Fe	Jubera	»	1916	»	23 44
50	» El mismo	»	»	»	»	3 49
51	» Francisco Cabezón	Murillo	»	»	»	10 87
52	Doña Alejandra Ortega y 7 hermanos	»	»	»	»	13 96
53	» Juana Valentina y Felipa Esteban	»	»	»	»	166 85
54	Don Angel, Victoria y María Cenano del Campo	»	»	»	»	85 96
55	» Francisco Cenano Ruiz	»	»	»	»	10 35
56	» El mismo	»	»	»	»	19 90
57	» Cipriano Sáenz Sáenz	Santa Engracia	»	»	»	11 45
58	» Venancio Ocón	Murillo	»	»	»	3 69
59	» Pascual Díaz	Lagunilla	»	»	»	7 37
60	Doña Leandra del Río	Ventas-Blancas	»	»	»	14 87
61	» La misma	»	»	»	»	2 64
62	Don Florentino Mazo	Murillo	»	»	»	36 95
63	» El mismo	»	»	»	»	4 83
64	» Angel Murillo	»	»	»	»	7 95
65	» El mismo	»	»	»	»	98 48
66	» Ramón Ruiz y 4 hermanos	»	»	»	»	1 25
67	Doña Celestina e Isabel Viguera	Jubera	»	»	»	8 10
68	El Ayuntamiento y Junta Pericial de	Lagunilla	Multas	»	Unico grado	250 »
69	El idem idem de	Jubera	»	»	»	250 »
70	El idem idem de	Ausejo	»	»	»	250 »
71	El idem idem de	Corera	»	»	»	250 »
72	El idem idem de	Cenano	»	»	»	250 »
73	El idem idem de	Galilea	»	»	»	250 »
74	El idem idem de	Cenano	»	»	»	250 »
75	El Alcalde y Junta Repartidora de	Lagunilla	»	1917	»	17 50
76	Don Lucio y Rosario Pisón	Murillo	Derechos reales	»	1.º grado	2 34
77	» José González	Jubera	»	»	»	2 02
78	» Felipe González García y 4 hermanos	»	»	»	»	2 83
79	» Martín Viguera	Cenano	»	»	»	49 64
90	» Juan Fernández	Murillo	»	»	»	3 03
81	» Gabriel, Celedonio y Bernardino Ramírez	Lagunilla	»	»	»	5 90
82	» Cástor Castroviejo	Cenano	»	»	»	19 24
83	» El mismo	Idem	»	»	»	3 04
84	» Juan y Dionisia Barrio	Jubera	»	»	»	12 06
85	Doña Petra Pinillos	Murillo	»	1916	»	1 43
86	» Juliana Galilea	Lagunilla	»	1917	»	1 98
87	Don Justo Ramírez	Galilea	»	»	»	2 73
88	Doña Agustina Tejada González	Lagunilla	»	»	»	6 14
89	Don Julián Sáenz	Murillo	»	»	»	2 66
90	» El mismo	»	»	»	»	14 25
91	» Los hijos de Roque Díez	»	»	»	»	1 48
92	» El Ayuntamiento de	Ausejo	Forestales	»	»	334 03
93	Don Martín Viguera Cruz	Cenano	Derechos reales	»	»	6 20
94	» Leandro de Arla	Murillo	Minas	1915	»	120 »
95	» El Ayuntamiento de	Corera	Multa	1921-22	Unico grado	17 50
96	» El mismo	Idem	Idem	»	»	17 50
97	Don Antonio Solano Sáenz, Alcalde	»	»	»	»	»
»	» Venancio Tejada Hernández, Concejal	»	»	»	»	»
»	» Dionisio Espinosa Pellejero, id.	»	»	»	»	»
»	» Estanislao Pérez Leza, id.	»	»	»	»	»
»	» Nicolás Cordon Martínez, id.	Ausejo	Consumos-Responsabilidad	»	Unico grado	464 26
»	» Ignacio Fernández Garcés, id.	»	»	»	»	»
»	» Raimundo Tejada Espinosa, id.	»	»	»	»	»
»	» Cesáreo Herce Rubio, id.	»	»	»	»	»
»	» Servando Preisado Tejada, id.	»	»	»	»	»
98	» Los mismos	Idem	Idem	»	»	1414 04
99	» Marcos Burgos y Miguel Fernández	Murillo	Derechos reales	1923-24	1.º grado	1350 44
100	» Los mismos	Idem	Id. id.	»	»	96 03
101	» El Ayuntamiento de	Galilea	10 por 100 alumbrado	»	»	5 25
102	» El idem de	El Redal	Id. id.	»	»	3 27
103	» El idem de	Ausejo	»	»	»	15 55
104	» El idem de	Murillo	»	»	»	29 »

**Anuncios oficiales**

**20º Tercio de la Guardia civil Comandancia de Logroño**

1972

Debiendo procederse a la venta en pública subasta a las 11 horas del día 13 del actual en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en la capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10, de un caballo perteneciente a dicha Comandancia declarado de desecho por hallarse inútil para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento. El acto será oral y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta que corresponde al Voz pública, se satisfará por el adjudicatario del caballo.

Logroño, 3 Noviembre de 1923. —El primer Jefe, Francisco Recio García.

\*\*

**CONCURSO**

1988

El día 30 de Noviembre actual, a las nueve horas y susesivas, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de este Instituto número 41 fecha 1.º del mismo mes, se celebrará concurso de industriales en las oficinas del expresado Tercio, para contratar los servicios de provisión de *Correaes de cuero color avellana, sin grasa*, determinados en la Real orden de seis de Agosto último (D. O. núm. 172) de Infantería y Caballería, *Equipos y monturas* (nuevo modelo), *Efectos de la montura actualmente en uso y Tablados de cama con banquillos y Perchas armeros*, que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria que constituyen el mismo, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto, como el modelo de proposición, en la oficina de esta Subinspección y en las de todas las demás del Instituto, e inserto en el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* del Cuerpo antes mencionado, quedando por el presente sin efecto los anuncios publicados en los *BOLETINES OFICIALES* de la provincia de Logroño números 124 y 126 de fechas 16 y 20 de Octubre último, y en los de la de Soria números 125 y 127 de 17 y 22 de igual mes.

Logroño, 5 de Noviembre de 1923.—El Coronel Subinspector.

**Administración Municipal**

**NAVARRETE**

1934

Formadas las cuentas municipales de los ejercicios de los presupuestos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina la vigente ley Municipal, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular reclamación si a ella entendiéndose había lugar.

Navarrete, 30 Octubre de 1923. —El Alcalde, Julián Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 2 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.



**Ayuntamiento Constitucional de Poyales**

**Depositaria**

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1893

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.467	63
CARGO. . . . .	1.467	63
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.399	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	68	12

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Propios . . . . .	»	»	130	»	130	»
2.º Montes . . . . .	»	»	1.100	50	1.100	50
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios. . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	237	13	237	13
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	»	»	<b>1.467</b>	<b>63</b>	<b>1.467</b>	<b>63</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	576	»	576	»
2.º Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural. . . . .	»	»	3	75	3	75
4.º Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	166	25	166	25
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	»	»	596	12	596	12
10. Obras nueva construcción. . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	»	»	57	39	57	39
12. Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	»	»	<b>1.399</b>	<b>51</b>	<b>1.399</b>	<b>51</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Poyales, 22 de Octubre de 1923.—El Depositario.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Poyales, 22 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Pedro Fernández*.—El Secretario, *Federico Alvarez*.—Visto bueno: El Alcalde, *Claudio F. Tomás*.

Don Federico Alvarez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Poyales

**CERTIFICO:** Que en el libro de actas de arqueo correspondiente al año de 1923 a 1924 al folio 39 vuelto se halla la que, copiada a la letra, dice así:

**Acta de arqueo de 30 de Junio de 1923.**—En Poyales, hoy 30 de Junio de mil novecientos veintitrés, constituidos en la Depositaria municipal el señor Alcalde en funciones don Emeterio Heras, el Regidor Interventor don Andrés Martínez Martínez y presente el Depositario don Manuel Martínez Heras, se procedió a verificar el arqueo de fondos que prescribe la Instrucción de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; y confrontados los Registros de la Depositaria con los de la Contaduría, resultaron conformes, dando el siguiente resultado:

Existencias resultantes en fin del mes anterior . . . . .	985	22
Recaudación del mes actual. . . . .	237	13
Ascenden las obligaciones satisfechas en todo el mes de la fecha a . . . . .	1.154	23
EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE MES . . . . .	68	12

PESETAS	CTS.
1.222	35
1.154	23
68	12

Y para que conste y obre sus efectos, se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores, de todo lo cual certifico.—El Alcalde en funciones, Emeterio Heras.—El Interventor, Andrés Martínez.—El Depositario, Manuel Martínez.

Conviene con su original a que me remito.

Poyales, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Federico Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Claudio F. Tomás.

LA SANTA 1926

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al primer semestre del año actual, se encuentran de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones si las consideran procedentes.

La Santa, 28 Octubre de 1923.—El Alcalde, Ignacio Solano.

ENTRENA 1933

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico y de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1921-22, 1922-23 y primer semestre del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Entrena, 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Casado.

OCHÁNDURI 1949

Confeccionadas las cuentas mu-

nicipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1921-22, 1922-23 y primer semestre del año actual, censuradas por el señor Regidor Síndico, previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y aprobadas por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Ochánduri, 29 Octubre de 1923.—El Alcalde, Baldomero Ruiz.

MONTALVO DE CAMEROS

1927

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio actual, según ordena la Real orden fecha 7 del presente mes, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Montalvo de Cameros, 27 Octubre de 1923.—El Alcalde, Angel Jiménez.



Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Logroño

Mes de SEPTIEMBRE Año 1923

1873

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos...	Nacimientos...	451	66	Varones...	229	28	Varones...	175	37		
	Defunciones...	336	69	Hembras...	222	38	Hembras...	161	32		
	Matrimonios...	117	16	TOTAL...	451	66	TOTAL...	336	69		
	Abortos...	18	6				Menores de un año...	81	13		
1.000 habitantes	Natalidad...	2'31	2'43	Nacidos...	436	60	Menores de 5 años...	145	25		
	Mortalidad...	1'72	2'54	Legítimos...	10	1	De 5 y más años...	191	44		
	Nupcialidad...	0'60	0'59	Ilegítimos...	5	5	TOTAL...	336	69		
	Mortinatalidad...	0'09	0'22	Expósitos...			Menores de 5 años...	2	2		
Población de la	provincia...	195.649		TOTAL...	451	66	En establecimientos penitenciarios...	15	13		
	capital...	27.181		Nacidos muertos...	10	5					
				Muertos al nacer...	2						
			Muertos (antes de las 24 horas)...	6	1						
			TOTAL...	18	6						

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)...	6	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	62	9
2 Tifus exantemático (2)...			26 Apendicitis y tífis (108)...	1	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...	1		27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...	1	
4 Viruela (5)...			28 Cirrosis del hígado (113)...	3	
5 Sarampión (6)...			29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	5	2
6 Escarlatina (7)...			30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...		
7 Coqueluche (8)...			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...		
8 Difteria y Crup (9)...	1		32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...	3	
9 Gripe (10)...	1		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	13	4
10 Cólera asiático (12)...			34 Senilidad (154)...	15	4
11 Cólera nostras (13)...	1		35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)...	5	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)...	1		36 Suicidios (155 á 163)...	3	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	12	4	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	87	15
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	2	1	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)...	1	
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	3	3	TOTAL...	336	69
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	15	3			
17 Meningitis simple (61)...	8	2			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	19	5			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	23	5			
20 Bronquitis aguda (89)...	9	4			
21 Bronquitis crónica (90)...	7	1			
22 Neumonía (92)...	6				
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)...	17	3			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)...	5	1			

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
<b>Alumbramientos</b>					
Sencillos	463	72	De 36 a 40.	{ Varones 3 Hembras 4	1
Dobles	3		De 41 a 50.	{ Varones 4 Hembras 1	2
Triples			De 51 a 60.	{ Varones Hembras	
<b>Matrimonios</b>					
De soltero y soltera	106	13	De más de 60.	{ Varones 3 Hembras 1	1
De soltero y viuda	1		No consta.	{ Varones 1 Hembras 1	1
De viudo y soltera	4	1	<b>Defunciones</b>		
De viudo y viuda	6	2	Solteros	{ Varones 97 Hembras 90	17
De menos de 20 años	{ Varones 2 Hembras 6	2	Casados	{ Varones 52 Hembras 34	14
De 20 a 25.	{ Varones 62 Hembras 70	5	Viudos	{ Varones 26 Hembras 37	6
De 26 a 30.	{ Varones 37 Hembras 30	6	No consta.	{ Varones Hembras	
De 31 a 35.	{ Varones 5 Hembras 4	2			